

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO VEINTICINCO (25) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D. C., veinticuatro (24) de junio de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO No.:	11001 -33-35-025-2021-00175-00
ACCIONANTE:	FLOR DE MARIA PÉREZ CORREA
ACCIONADO:	AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS
ACCIÓN:	TUTELA

La señora FLOR DE MARIA PÉREZ CORREA, actuando en nombre propio, instauró ACCIÓN DE TUTELA en contra de la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS, por violación a los derechos fundamentales a la vivienda digna, igualdad y petición.

En virtud de lo dispuesto en el Decreto 2591 de 1991, y por reunir los requisitos legales, este Despacho **ADMITE** la presente acción de tutela, por lo que ordena:

Por Secretaría, notifíquese personalmente y en forma inmediata al REPRESENTANTE LEGAL DE LA AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS, o a quien este servidor haya delegado expresamente la facultad para recibir notificaciones, o quien haga sus veces, de conformidad con lo señalado en el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991, en concordancia con el artículo 5º del Decreto Reglamentario 306 de 1992.

Así mismo y de conformidad con el artículo 19 del Decreto 2591 de 1991, **Ofíciese** a la accionada, para que se sirva informar a este Despacho respecto de los hechos a los cuales hace alusión el escrito de tutela, aportando las pruebas que considera necesarias y en general todos aquellos que tengan relación con la presente acción, para cuyo efecto se les hará entrega de copia de su contenido. De igual manera,

Acción de Tutela No. 11001-33-35-025-2021-00175-00 Demandante: Flor De María Pérez Correa Demandado: Agencia Nacional de Tierras

requiérase para que el funcionario notificado informe su correo electrónico para efectos de notificaciones judiciales.

•

En caso de haber sido superada la situación indicada por la accionante, se servirá

remitir copias auténticas de la actuación pertinente.

Se concede un plazo de **DOS (2) DIAS** contados a partir de la fecha en que reciba el correspondiente oficio para dar respuesta, bajo los apremios de los artículos 19 y 20

del Decreto 2651 de 1991.

Ahora, una vez se emita sentencia en la acción de tutela de la referencia, se advierte que, en caso de que proceda la apertura del incidente de desacato por incumplimiento por parte de la entidad accionada a la orden impartida, se solicita a la accionada informe el correo electrónico en el cual recibirá notificaciones, so

pena de que las mismas se realice al correo institucional de la entidad, de

conformidad con el Auto 236 de 2013 de la H. Corte Constitucional.

Por el **medio más eficaz**, notifíquese la decisión a la parte accionante en la dirección

que aparece registrada en la acción de tutela.

Por Secretaria dispóngase lo necesario para dar cumplimiento a esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANTONIO JOSÉ REYES MEDINA Juez

JGV

Firmado Por:

Acción de Tutela No. 11001-33-35-025-2021-00175-00 Demandante: Flor De María Pérez Correa Demandado: Agencia Nacional de Tierras

ANTONIO JOSE REYES MEDINA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 025 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO BOGOTA-CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: ed9498aef559c80d51eaf029d6683a0faf06421a03d6b9c400baf757d541104e

Documento generado en 24/06/2021 05:37:53 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica